



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2020-00241-00** Al despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante aportó trámite de notificación a las demandadas y las demandadas allega subsanó el escrito de contestación a la demanda, dentro del término concedido.

El expediente que consta de 12 archivos en pdf

Sírvase proveer.


CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. MARYI ALEJANDRA REMOLINA FLOREZ** identificada con C.C. No. **1.098.698.967** y T.P. No **246.652** del C.S de la J como apoderada de la demandada **MEDIMAS EPS S.A.S** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública (fl. 11).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA DEMANDA POR PARTE DE MEDIMAS EPS S.A.S

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con C.C. No. **79.985.203** y T.P. No **115.849** del C.S de la J como apoderado de la demandada **CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública (fl. 48).

CUARTO: Frente a la contestación brindada por **CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S**, concretamente respecto de pronunciamiento del hecho número cinco (5), el mismo se tendrá probado.

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA DEMANDA POR PARTE DE CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S

SEXTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIÉRCOLES (03) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

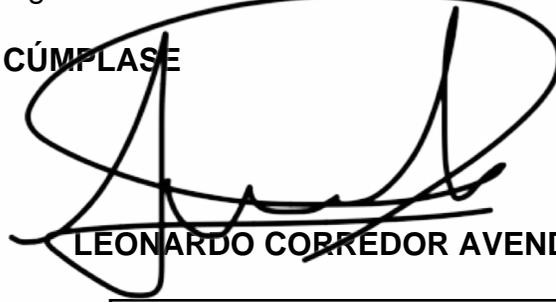
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia



De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 28 de MAYO del 2021

Por estado No. **084** se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2020-00249-00** Al despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante aportó trámite de notificación que curso de manera positiva al demandado.

El expediente que consta de 7 archivos en pdf

Sírvase proveer.


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Observa el Despacho que la demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA- FUAC, fue notificada de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en concordancia con el artículo 291 del C.G.P, esto es con el envío del traslado de la demanda, así como del auto admisorio a la dirección física aportada.

Asimismo, dentro del cotejo aportado y allegado por la parte demandante del trámite de notificación, se observa que la señora ALBA MENDOZA fue quien recibió las documentales tendientes a notificar a la demandada

De acuerdo con lo anterior, se tiene que, si curso de manera positiva el trámite de notificación, no obstante, a la fecha no se aportó escrito de contestación dentro del término de traslado, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo anterior, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: TENGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA- FUAC y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, conforme a lo motivado.

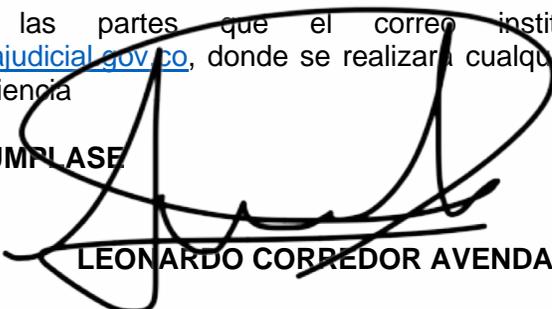
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de remitir copia del escrito de medidas cautelares a demandada, previa diligencia de audiencia de que trata el artículo 85A del C.P,T y de la S.S tanto a dirección física aportada, como a la dirección electrónica asesor.juridico@fuac.edu.co allegando constancia del envío a este despacho

TERCERO: Del escrito de medidas cautelares, y de estar acreditado el envío a la demandada, **SEÑALESE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 AM) DE LA MAÑANA DEL DIA DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** de conformidad al artículo 85A del C.P.T y de la S.S

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

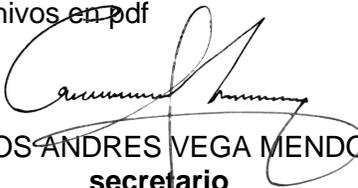
 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 28 de MAYO del 2021 Por estado No. 084 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2020-00189-00** Al despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante aportó tramite de notificación que curso de manera positiva al demandado.

El expediente que consta de 7 archivos en pdf

Sírvase proveer.


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Observa el Despacho que el demandado CASIMIRO HUERTAS, fue notificado de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pero con el envío del traslado de la demanda, así como del auto admisorio a la dirección física aportada, toda vez que se había manifestado por parte de la demandante bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de la dirección electrónica.

Asimismo, dentro del cotejo aportado y allegado por la parte demandante del trámite de notificación, se observa que el demandado CASIMIRO HUERTAS firmó el recibido de la totalidad del traslado en la demanda y auto admisorio en data 12 de febrero de 2021 y, posterior a ello allego correo electrónico en el que manifestó "*Para confirmar el recibido de notificación del "proceso ordinario laboral de primera instancia" con el número de radicado del proceso "2020-189".*"

De acuerdo con lo anterior, se tiene que si curso de manera positiva el trámite de notificación, no obstante, pese a la manifestación efectuada por el demandado, el mismo no apporto escrito de contestación dentro del término de traslado, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo anterior, se dispone:

AUTO:

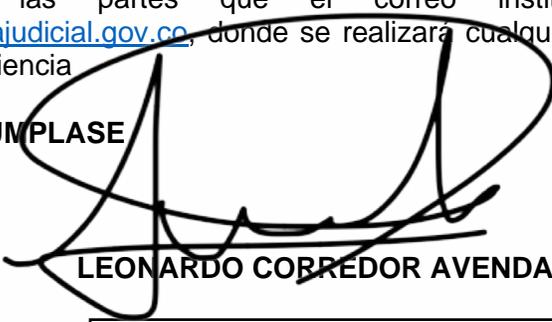
PRIMERO: TENGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado **CASIMIRO HUERTAS CHACON** y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, conforme a lo motivado.

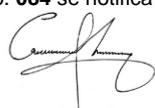
SEGUNDO: Del escrito de medidas cautelares, y toda vez que obra constancia de notificación del envío de la petición, **SEÑALESE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 AM) DE LA MAÑANA DEL DIA DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** de conformidad al artículo 85A del C.P.T y de la S.S

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 28 de MAYO del 2021 Por estado No. 084 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
--